

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026 .

VISTOS: Los autos "**DI LORENZO, HERNAN ARIEL C/ MANQUELEF, BRUNO MATIAS S/ EJECUTIVO**" **BA-00270-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde tener al peticionario por presentado y por parte en el carácter invocado e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

2º) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley. 3º) Que ante el título presentado corresponde dictar sentencia monitoria sin otro trámite (artículos 478 y 490 del CPCC) y ordenar el embargo pedido (artículos 479, 482, 483, 486 y concordantes el CPCC, analógicamente aplicables). En consecuencia,

RESUELVO:

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

II) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

III) Llevar adelante la ejecución contra Bruno Matías Manquelef hasta que pague el capital reclamado de U\$S 10.000 con más los intereses moratorios calculados a la tasa del 8% anual hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 506 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$7.000.000.

IV) Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Oscar Lozano en la suma de \$1.183.875 de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 %) y 41 (75 %) y concordantes de la ley arancelaria, tomando como base el monto liquidado en pesos en la demanda.

V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 489 y 492 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 38, 120 y 121 del código citado si no constituye domicilio.

VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que

en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.

VII) Trabar embargo ejecutorio sobre las cuentas bancarias que Bruno Matías Manquelef, tuviere en el Banco de Galicia y Buenos Aires, hasta cubrir la suma de U\$10.000 en concepto de capital más la suma de \$7.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese oficio en el que deberá consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos de hacerle saber que a) deberá informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. b) En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a trabar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria.

Al oficio solicitado a billetera virtual con el resultado del embargo dispuesto precedentemente, se meritara.

VIII) Líbrese cédula conforme disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula digital para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto, en el caso del ejecutado en su domicilio real, con adjunción del Código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 121, 312 y 441 del CPCC)- Código para contestar demanda: WANL-GZTP.

Santiago Morán

Juez